

ADENDUM

ADENDUM AL PAGARÉ CAUSAL DE TIPO QUIROGRAFARIO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE 2021, (EN LO SUCESIVO ESTE "ADENDUM"), QUE SUSCRIBE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO DE FINANZAS, SEÑOR BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA COMO SUSCRIPTOR (EL "SUSCRIPTOR" Y/O EL "ESTADO", CON LA COMPARECENCIA DE "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LAS LICENCIADAS Y COMO ACREDITANTE, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "HSBC"; Y A AMBAS PARTES, EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTE

UNICO. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el **SUSCRIPTOR** suscribió un Pagaré causal de un Crédito Simple de tipo quirografario, donde se documentó la Disposición por la cantidad de **\$100'000,000.00. (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, en el cual se estipuló como "Periodo de Intereses" que significa, cada período de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente Pagaré, en el entendido que (i) el primer Periodo de Intereses comenzara en la fecha de suscripción del presente Pagaré y terminara (incluyendo) el último día del mes calendario en que se suscribe el presente Pagaré, (ii); su fecha de vencimiento el día **siete de diciembre de 2022**, estableciéndose el pago de intereses ordinarios en forma mensual, calculados a razón de sumar **0.92 (CERO PUNTO NOVENTA Y DOS)** puntos porcentuales a la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio**. En lo subsecuente, se le denominará el "Pagaré".

DECLARACIONES

Declaran conjuntamente "**LAS PARTES**", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

- a) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, en consecuencia, están de acuerdo en otorgar este ADENDUM, en atención a que no hay lesión, dolo, ni mala fe.
- c) Que el objeto de este ADENDUM es precisar que el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente Pagaré, esto es, desde el nueve de diciembre de dos mil veintiuno y terminará (incluyendo) el día 18 de enero de dos mil veintidós, esto es, al mes siguiente al que suscribe el Pagaré.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "**HSBC**" y, "**EL ESTADO**" acuerdan expresamente, por así convenir a sus intereses, precisar que el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente Pagaré, esto es, desde el nueve de diciembre de dos mil veintiuno y terminará (incluyendo) el día 18 de enero de dos mil veintidós; modificando al efecto, únicamente el inciso (i) del "Periodo de Intereses", para quedar redactado en los términos siguientes:

"Periodo de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes, con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del presente Pagaré, en el entendido que (i) el primer Periodo de Intereses comenzará en la fecha de suscripción del presente Pagaré y terminará (incluyendo) el día 18 del mes siguiente al que suscribe el presente Pagaré; (ii) ...

[...]"

SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL PAGARÉ. Este ADENDUM modifica el "**PAGARÉ**" descrito en el antecedente Único de este instrumento, mismo que se mantiene en pleno vigor y subsiste en todas y cada una de sus partes, salvo la modificación acordada en este ADENDUM, en tal virtud, **LAS PARTES** ratifican todos y cada uno de los términos, fechas y condiciones del mismo Pagaré.

TERCERA. INEXISTENCIA DE NOVACIÓN. Las partes están de acuerdo en que, los pactos contenidos en el presente instrumento no significan novación y exclusivamente se refieren a lo

expresamente modificado, sin alterar en ningún aspecto sustancial del "PAGARÉ", en el entendido de que, con excepción de la precisión contenida en la Cláusula Primera de este instrumento, no se modifica ningún otro, por lo que subsisten con toda su fuerza legal, sin significar por tanto novación alguna.

CUARTA. LEY APLICABLE, TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento del presente ADENDUM, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución del PAGARÉ, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

QUINTA. SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

Estando LAS PARTES de común acuerdo, otorgan este ADENDUM a los veintiocho 28 días del mes de enero de 2022, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

"EL SUScriptor"
EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DE ZARAGOZA

BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
SECRETARIO DE FINANZAS

DE CONFORMIDAD

HSBC

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
EL ACREDITANTE

Cargo: Apoderado Firma "C"

Cargo: Apoderado Firma "C"